

deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico».

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 30 de agosto de 2006.

*El Viceconsejero de Economía,*  
Fdo.: RAFAEL DELGADO NÚÑEZ

**RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2006, de Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico «Valdihuelo» en el término municipal de Ávila (Urraca-Miguel).**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 9-08-2000 se solicitó por la empresa *Endesa Cogeneración y Renovables S. A. (ECyRSA)* la autorización administrativa del parque eólico denominado «Valdihuelo» conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 189/1977, una vez superada la fase de competencia de proyectos prevista en el artículo sexto del Decreto citado.

2.- El proyecto se sometió a información pública en el B.O. de la Provincia de Ávila, de fecha y en 9 de octubre de 2000, y en el B.O.C. y L. de 5 de octubre de 2000, a efectos de autorización administrativa y de evaluación de impacto ambiental.

3.- Mediante Resolución de 29 de enero de 2001 de la Delegación Territorial de la junta de Castilla y León en Ávila, publicada en el «B.O.C. y L.» de 20 de febrero de 2001 se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental de evaluación simplificada sobre el proyecto del Parque Eólico «Valdihuelo».

4.- Con fecha 26 de marzo de 2001, como consecuencia de discrepancias sobre la capacidad de conexión de diversos parques eólicos en las subestaciones de: Lastras del Pozo (Segovia) y Santo Tomás (Ávila), se puso de manifiesto la falta de capacidad para la evacuación de la energía de diversos parques que se encontraban en fase de tramitación para la autorización administrativa, entre ellos el de «Valdihuelo». Este aspecto ha sido superado, al preverse la ampliación de la Subestación de Lastras del Pozo.

5.- Con fecha 21 de julio de 2006 se resuelve por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Ávila la modificación del modelo y ubicación de los aerogeneradores contempladas en la Declaración de impacto ambiental aprobada por Resolución de 29 de enero de 2001, autorizándose a sustituir los 25 aerogeneradores de 660 kW de potencia unitaria por 19 aerogeneradores de 850 kW resultando una potencia total instalada de 16,15 MW. Esta Resolución se ha publicado en el «B.O.C. y L.» de fecha 4 de agosto de 2006.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 11 de mayo de 2006.

#### VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, de fecha 18 de agosto de 2006.

#### RESUELVO

Autorizar a la Empresa *Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A. (ECyRSA)*, el Parque Eólico denominado «Valdihuelo» cuyas características principales son las siguientes:

- 19 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria, marca *Gamesa G 58* que suponen una potencia instalada de 16,15 MW.
- 2 Líneas de evacuación en ejecución subterránea, a 20 KV., de interconexión de los aerogeneradores con las celdas del sistema de 20 KV., de la subestación transformadora de Navalperal de Pinares. Conductor.: RHZI, 15/25 KW., 3(1x150) y 3(1x240) Al.

1.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1855/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de TRES MESES, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del Proyecto de Ejecución. (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

2.- Los contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, de fecha 29 de enero de 2001, y publicada en el «B.O.C. y L.» de la fecha 20 de febrero de 2001, que se cita textualmente:

«La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración.

1.- Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan las mismas:

- a) La capa vegetal procedente de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, línea subterránea de interconexión y edificio de la subestación, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.
- b) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en escombrera debidamente autorizada.
- c) Se extremarán las precauciones y medidas de seguridad para evitar derrames de aceites, disolventes o cualquier otro tipo de residuos. Los aceites usados y cualquier otro residuo peligroso deberá ser gestionado correctamente, entregando el residuo a gestor autorizado.
- d) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de la remodelación de acceso deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.
- e) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores serán debidamente restaurados.
- f) Las torres de los aerogeneradores tendrán un acabado neutro.
- g) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de su vida útil se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía para su futura ejecución.
- h) El centro de control deberá ir chapado con piedra del lugar y la cubierta deberá ser de teja tipo árabe.
- i) Después de la finalización de las obras, los viales tendrán una anchura máxima de 3 m. más cunetas.
- j) Se deberá controlar el acceso por la red de caminos del parque para evitar el deterioro de las zonas donde se instala.

Se deberá poner un cartel de prohibido el acceso a toda persona no autorizada.

k) Como medidas compensatorias el promotor financiará los proyectos que a continuación se relacionan, que serán elaborados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila y a ejecutar durante los años 2001-2005.

- Actuaciones de seguimiento, recuperación y mejora del hábitat para la avifauna durante el citado período en Ávila con un coste aproximado de 1 millón de pesetas.
- En el año 2005, a la vista de los resultados del programa y por tanto de la incidencia real del Parque y de sus infraestructuras (subestaciones, líneas eléctricas, etc.) se propondrá, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, un nuevo programa de actuaciones que será consensuado con la empresa promotora.

l) Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase la afección grave a alguna especie catalogada como en peligro de extinción, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila podrá proponer las medidas que considere oportunas para evitar dicha incidencia, pudiendo incluso disponer la retirada de algunos de los aerogeneradores más conflictivos.

m) La empresa promotora o aquella que se haga cargo de su explotación en cada momento quedan obligadas a la retirada total de las infraestructuras del Parque, si éste dejase de ser operativo, y a la restauración de la zona a las condiciones adecuadas.

2.- Se deberá implantar un programa de seguimiento ambiental que valore la incidencia ambiental real del proyecto, especialmente sobre la avifauna. De los resultados del seguimiento se emitirá un informe semestral que será facilitado al Servicio Territorial de Medio Ambiente. En el programa de seguimiento ambiental se deberá realizar una inspección visual semanal del área de afección del parque eólico y de sus líneas eléctricas registrando las aves afectadas (detección de posibles ejemplares muertos) y el comportamiento de las existentes en dicho área. Para ello, la empresa deberá presentar, en el plazo de un mes desde la autorización del proyecto, un programa de vigilancia ambiental en el que se expliquen los métodos y técnicas a utilizar en el mismo. Igualmente, en relación con el impacto sonoro, se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995 de 12 de enero, para las actividades clasificadas, en lo que a niveles sonoros o de vibraciones se refiere.

3.- Si durante la ejecución de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila.

4.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.»

Declaración que ha sido modificada por Resolución de 21 de julio de 2006, publicada en el «B.O.C. y L.» de fecha 4 de agosto de 2006, que se refiere a continuación:

«Aprobar la modificación del proyecto del Parque Eólico de «Valdihuelo» aprobado mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, de fecha 29 de enero de 2001, y publicada en el «B.O.C. y L.» de 20 de febrero de 2001 en el siguiente sentido:

- Prospección arqueológica: Previamente al inicio de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica superficial por técnico cualificado. Los resultados de esta prospección se emitirán al Servicio Técnico de Cultura de Ávila, que en vista de los resultados, determinará las medidas correctoras a las que pudiera haber lugar.
- Se autoriza a sustituir los 25 aerogeneradores de 660 KW. de potencia unitaria y 16,5 MW. de potencia total por 19 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria y 16,15 MW. de potencia total.
- La ubicación de estos 19 aerogeneradores serán las establecidas en la documentación y planos aportados por el promotor de fecha junio de 2006.

- El resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental se mantienen en los mismos parámetros, incluido el importe de la financiación de las labores de gestión de avifauna.»

3.º- En cumplimiento del apartado 1.g) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1 «Condiciones de intercambio de energía» del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico».

La Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 30 de agosto de 2006.

El Viceconsejero de Economía,  
Fdo.: RAFAEL DELGADO NÚÑEZ

**RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2006, de Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico «Pucheruelo» en el término municipal de San Juan de la Nava (Ávila).**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 9-08-2000 se solicitó por la empresa *Endesa Cogeneración y Renovables S.A. (ECyRSA)* la autorización administrativa del Parque Eólico denominado «Pucheruelo» conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 189/1977, una vez superada la fase de competencia de proyectos prevista en el artículo sexto del Decreto citado.

2.- El proyecto se sometió a información pública en el «B.O. de la Provincia de Ávila», de fecha 18 de septiembre de 2000, y en el «B.O.C. y L.» de 26 de septiembre de 2000, a efectos de autorización administrativa y de evaluación de impacto ambiental.

3.- Mediante Resolución de 18 de octubre de 2001 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, publicada en el «B.O.C. y L.» de 2 de noviembre de 2001 se hizo pública la Declaración de impacto ambiental de evaluación simplificada sobre el proyecto del Parque Eólico «Pucheruelo».

4.- Con fecha 26 de marzo de 2001, como consecuencia de discrepancias sobre la capacidad de conexión de diversos parques eólicos en las